

El agricultor pondrá a disposición de la industria en la fábrica o puesto de recogida más próximo las cajas llenas o vacías, dentro de los cinco días siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte, en caso de recogida en campo o puesto de recogida del comprador, será el de ..... pesetas por kilogramo, establecido para España en la CEE, para la campaña 1990/1991. No están incluidos los gastos posteriores de envasado, transporte, cargas o descargas y gastos fiscales, que serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas por kilogramo, más el ..... por 100 del IVA.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará al vendedor el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la fecha de la última entrega pactada (4).

Séptima. *Recepción y control.*—La cantidad de peras «Williams» o «Rocha» contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en ..... o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca del vendedor, instalados al efecto por el comprador en la zona de producción. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de peras «Williams» o «Rocha» directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso, del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para ese producto, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo en los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de ..... pesetas por unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asisten ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de ..... (5).

Undécima. *Comisión Interprofesional.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas kilo de peras «Williams» o «Rocha» contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la recepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

(5) Lugar de radicación de la Comisión Interprofesional Territorial.

**11339** *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o en jugo natural de frutas, para la campaña 1990-1991.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o en jugo natural de frutas, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, y la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios y Reglamentos Comunitarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1990.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

#### ANEXO

##### Contrato-tipo

*Contrato de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o en jugo natural de frutas*

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1990.

De una parte, y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ..... , localidad ..... provincia .....

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).  
Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) ..... de ..... con código de identificación fiscal número ..... denominada ..... y con domicilio social en ..... , calle ..... número ..... , y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don ..... con código de identificación fiscal número ..... con domicilio en ..... , provincia de ..... , representado en este acto por don ..... , como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo contrato-tipo homologado por Orden de ..... , conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o jugo natural de frutas (se excluyen las nectarinas), admitiéndose una tolerancia en peso de  $\pm 10$  por 100. El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de melocotón con más de una industria.

(1) Táchese lo que no proceda.  
(2) Documento acreditativo de la representación.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan:

Parcela, pago o paraje (Denominación)	Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie contratada (Hectáreas)	Producción contratada (Kilogramos)

Variedad	Cultivada en calidad (3)

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1.<sup>a</sup> Materia prima sana, fresca, limpia, sin sabores ni olores extraños, buen sabor y firme textura, y con una madurez apropiada para la industrialización, cogida a mano:

Melocotón de carne amarilla, de hueso fijo, no rojo.  
Color típico de la variedad.  
Calibre de fruto, mayor o igual a 55 milímetros.

2.<sup>a</sup> Se acepta, no obstante, una tolerancia máxima total del 5 por 100 del fruto en peso que no reúna las condiciones anteriormente enumeradas.

**Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.**—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el...

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para efectuar las entregas de melocotón en las cantidades convenientes anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías, en la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

**Cuarta. Precio mínimo.**—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será el fijado por la CEE para España en la campaña 1990/91, de ..... pesetas por kilogramo. Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descargas y cargas, si los hubiera, serán por cuenta del comprador.

**Quinta. Fijación de precios.**—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas por kilogramo, más el ..... por 100 de IVA correspondiente.

**Sexta. Condiciones de pago.**—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato, se pagarán como sigue:

El comprador liquidará, como mínimo, el 50 por 100 del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará a convenir y dentro de los setenta y cinco días siguientes a partir de la fecha pactada de la última entrega (4).

**Séptima. Recepción y control.**—La cantidad de melocotón contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en ..... o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca del vendedor, instalados al efecto por el comprador en la zona de producción. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de melocotón directamente en fábrica, por parte de la

industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

**Octava. Especificaciones técnicas.**—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

**Novena. Indemnizaciones.**—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de ..... pesetas/ unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

**Décima. Sumisión expresa.**—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asisten ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de .....

**Undécima. Comisión Interprofesional.**—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilo de melocotón contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

**11340** ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento verde con destino a deshidratación, para la campaña 1990.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de pimiento verde con destino a deshidratación, formulada por «Agrotécnica Extremeña, Sociedad Anónima», acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá a un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.  
(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono), o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.